



XV LEGISLATURA INICITIVA CON PROYECTO DE DECRETO

"2019, AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

DIP. HOMERO GONZALEZ MEDRANO.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO

ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

DE LA XV LEGISLATURA AL CONGRESO

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

P R E S E N T E.-

La que suscribe MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO Diputada Propietaria representante del IV Distrito Electoral e Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por el numeral 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el artículo 101, fracción II y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR. EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene como objeto establecer como principios rectores de actuación de la Entidades y Dependencias relacionadas con la Obra Pública, a la transparencia, fomentar la participación ciudadana del control de la obra pública a través de un





XV LEGISLATURA INICITIVA CON PROYECTO DE DECRETO observatorio ciudadano e integrarlo en el marco de la Ley al Sistema Estatal Anticorrupción.

En mérito de lo anterior, pongo a la consideración de las Ciudadanas Diputadas y Ciudadanos Diputados, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES.- La Obra Pública y los Servicios Relacionados con las Mismas, se vinculan como una las funciones más importantes del Estado, que es el desarrollo y garantizar la materialización de diversos derechos humanos que le asisten a la población, por ello, no es cosa menor, se cuide que estas se realicen con profesionalismo, honradez, eficiencia, eficacia, transparencia, economía e integridad.

Lamentablemente en nuestro país, los últimos años, han sido cada vez más notorios los casos de corrupción que se han presentado en la obra pública a nivel Federal y Local, entre los más sonados a nivel Nacional, se encuentran los casos de "Estela de Luz y la Línea 12" del metro; a nivel Local es muy conocido el caso de una "fuente" que nunca se construyó en el Municipio de La Paz.

La corrupción en la obra pública, ha rebasado los colores de los Partidos Políticos, ya sea a nivel de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ya que prácticamente en todo nuestro país se han presentado casos, desde en la construcción deficientes de carreteras hasta casos escandalosos de obras que no se han terminado de construir, no obstante que recibieron los recursos públicos para su debida ejecución.





XV LEGISLATURA

INICITIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Lastimosamente, las problemáticas que generalmente se presentan en las obras públicas, se relacionan con la mala calidad de las construcciones, el dobleteo de los precios, incumplimiento de plazos y entrega; todos estos actos, sin duda, han contado con la participación de servidores públicos y de particulares que se desenvuelven en la contratación y ejecución de la obra pública, quienes, al actuar conforme a su deseo o interés personal, han traicionado la confianza depositada en ellos con sus acciones.

Si bien es cierto, se han aplicado instrumentos de control, como son los Comités de seguimiento y la Contraloría Ciudadana, estos no han sido suficientes para abatir la corrupción en la Obra Pública, por lo cual, se deben generar nuevos instrumentos que permitan el combate a la corrupción y que se genere obras de mayor calidad.

Ciertamente, en Baja California Sur, hay pocos casos documentados, pero si se ha recogido de la ciudadanía la inquietud y señalamientos de la falta de planeación y la mala calidad de algunas obras, este caso, debemos generar esquemas de prevención que permitan el fin señalado en el párrafo anterior.

II.- PLANTEAMIENTO GENERAL. Como bien sabemos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, dispone en su numeral 5°, que es finalidad del Estado promover la participación de todos los ciudadanos en los





XV LEGISLATURA

INICITIVA CON PROYECTO DE DECRETO

procesos que norman la vida pública y económica de la comunidad. De igual forma, en éste numeral se reconoce a la participación ciudadana como Derecho Humano.

Así también, el artículo 28, se establece en su fracción III, el derecho de todo ciudadano de asociarse individual y libremente para tomar parte de forma pacífica en los asuntos políticos del Estado.

Por su parte, el artículo 2° de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, señala a la participación ciudadana como el Derecho de las ciudadanas y los ciudadanos del Estado de Baja California Sur a intervenir y participar, de manera individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y programas y actos de gobierno. También se visualiza esta como la vía para la solución de problemas de interés general.

El referido ordenamiento jurídico establece entre los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana a los "observatorios ciudadanos", los cuales se conciben como forma de organización de la sociedad, a partir del análisis, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de los distintos ámbitos de gobierno, así como de la revisión, estudio y planteamiento de propuestas respecto de diversas problemáticas que viven diferentes sectores de la sociedad.

En esta tesitura es claro que desde la Constitución Política del Estado y la Ley de la materia, se visualiza a la participación de los ciudadanos como elemento





XV LEGISLATURA

INICITIVA CON PROYECTO DE DECRETO

fundamental del Estado Democrático y Derecho, por lo cual, garantizar su participación en los asuntos públicos, a través de instrumentos como lo son los "observatorios ciudadanos", es de suma trascendencia.

Desde esta óptica, es que se considera que se debe crear un "Observatorio Ciudadano de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas" para que este funja como órgano ciudadano de asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de la Dependencias y Entidades en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

III.- PROPUESTA.- Se propone que este "Observatorio Ciudadano" sea un órgano que coadyuve en el diseño, implementación y evaluación de planes, programas, políticas y directrices en materia de Obras Publicas y servicios Relacionados con las Mismas.

Otra de sus importantes funciones será el observar que el presupuesto asignado a las Dependencias y Entidades, se aplique adecuadamente, haciendo las recomendaciones conducentes para su correcto destino y uso.

También podrá elaborar, publicar y distribuir trimestralmente, las actividades de participación ciudadana, así como datos estadísticos de la materia;





XV LEGISLATURA

INICITIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Así mismo, podrá promover la realización de estudios e investigaciones que sean pertinentes, a fin de analizar los datos, cifras, indicadores o estadísticas que se generen sobre aspectos relacionados con los programas, proyectos y acciones de las Entidades y Dependencias.

También se propone que funja como foro de consulta, para el estudio, análisis y deliberaciones de los asuntos específicos relacionados con los objetivos y fines de la presente Ley, y sobre aquellos problemas que aquejen a los habitantes del Estado; y formular propuestas de obras y acciones que puedan ser financiadas con recursos de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Una de sus principales funciones será impulsar la participación ciudadana en la orientación y aplicación de los recursos Coadyuvar en la realización de eventos de carácter informativo y formativo, y a fomentar la cultura de la legalidad, de la denuncia ciudadana y de la prevención o autoprotección, estableciendo mecanismos que permitan incorporar las propuestas sociales.

Dicho Observatorio podrá canalizar, a las instancias correspondientes, las quejas y problemas o inquietudes expresadas por la ciudadanía que no sean materia de su competencia; Emitir, las recomendaciones conducentes, opinar sobre los proyectos de reglamentos, planes, circulares y disposiciones administrativas de carácter general que sean sometidos a su consideración en vía de consulta.





XV LEGISLATURA

INICITIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Se propone que el "Observatorio Ciudadano" tenga una duración de 4 años y se integre por un representante de la Confederación Mexicana de la Industria de la Construcción en el Estado (CMIC); un representante del Colegio de Ingenieros en el Estado, así como otro del Colegio de Arquitectos en el Estado; un representante del Colegio de Peritos Valuadores del Estado de Baja California Sur; un representante de la carrera de Ingeniería Civil del Instituto Tecnológico de La Paz; un Representante de la carrera de Arquitectura del Instituto Tecnológico de La Paz; y por último, un representante de la Universidad Autónoma de Baja California Sur. En su integración se deberá respetar el principio de paridad de género para evitar estar integrado con más de 50% de personas del mismo sexo.

En este mismo tenor, se considera enunciar en el marco de la Ley de Obras Públicas, en aras de la transparencia, se visualice con claridad normativa, que todas las obras públicas se adjudicarán o licitarán con eficacia, eficiencia, calidad, economía, transparencia y honradez, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

También como elemento de transparencia se propone la obligación de que las dependencias y entidades pongan a disposición de público a través de su página de Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su "Programa Anual de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas", lo cual será elemento fundamental





XV LEGISLATURA

INICITIVA CON PROYECTO DE DECRETO

para que los ciudadanos tenga acceso a las acciones que las Entidades y Dependencia pretendan ejecutar en materia de obra pública.

Por último, se propone que se adicione un artículo que vincule a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados a las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur con el Sistema Estatal Anticorrupción para que este establezca bases y principios para la efectiva coordinación de las diferentes autoridades de los diferentes órdenes de Gobierno en materia de Fiscalización y Control de Recursos Públicos que se relacionen con las obras publicas. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 60 BIS de la Constitución Política del Estado y el artículo 2°, fracción II, III y V de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur.

Finalmente con esta propuesta, buscamos acrecentar y fortalecer la transparencia, el combate a la corrupción, fomentar la participación ciudadana en la Obra Pública, buscando que el observatorio sea una pieza que coadyuve en el combate de la peor enfermedad que puede tener una democracia, como lo es la corrupción.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito respetuosamente las Legisladoras o Legisladores su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,





XV LEGISLATURA

INICITIVA CON PROYECTO DE DECRETO

DECRETA:

SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOCISONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único.- Se REFORMA la fracción III al artículo 2 y se recorren en su orden las subsecuentes, adicionándose la fracción XVI al artículo 2 y se ADICIONAN los artículo 1 Bis, 18 Bis, un Título Decimo titulado: "De la vinculación con el Sistema Estatal Anticorrupción y Participación Ciudadana", compuesto de un Capitulo Primero denominado: "De la Vinculación" y un Capitulo Segundo denominado: "Del Observatorio Ciudadano de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas" y los artículos 101, 102, 103, 104, 105, 106 y 107 todos a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como sique:

Artículo 1 Bis.- Todas las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se licitarán o adjudicarán con eficacia, eficiencia, calidad, economía, transparencia y honradez, conforme a lo previsto en esta Ley, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, en concordancia con los artículos 6 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 apartado "B" y 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. a II. . . . (Igual)
- III. Observatorio Ciudadano: El Observatorio Ciudadano de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- IV. Oficialía Mayor: Oficialía Mayor;
- V. Secretaria: La Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología del Gobierno del Estado;





XV LEGISLATURA INICITIVA CON PROYECTO DE DECRETO VI. Finanzas: La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;

VII. Desarrollo: La Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado:

VIII. Contraloría: Contraloría General del Estado;

IX. Dependencias: Las señaladas en las fracciones I y II del Artículo 1 de la presente Ley;

X. Entidades: Las mencionadas en las fracciones III, IV y V del Artículo 1 de la presente Ley;

XI. Ley: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur;

XII. Sector: El agrupamiento de Entidades coordinado por la Dependencia que, en cada caso, designe el Ejecutivo;

XIII. Contratista: La persona física o moral que celebre contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas;

XIV. Licitante: La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación;

XV. Cámara: Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción; y

XVI. Colegios: Colegios de Ingenieros Civiles y de Arquitectos de Baja California Sur.

Artículo 18 Bis.- Las Dependencias y Entidades pondrán a disposición del público en general, a través de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su Programa Anual de Obras Públicas y Servicios





XV LEGISLATURA

INICITIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Relacionados con las Mismas correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur.

TÍTULO DÉCIMO DE LA VINCULACIÓN CON EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA VINCULACIÓN.

Artículo 101. El Sistema Estatal Anticorrupción, en el ejercicio de sus facultades, podrá establecer bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de recursos públicos que se relacionen con las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Artículo 102.- El Observatorio Ciudadano, es un instrumento de participación ciudadana, que tiene por objeto la asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de la Dependencias y Entidades en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

El Observatorio Ciudadano deberá contar con un Reglamento que regulará su funcionamiento interno.

El Observatorio Ciudadano tendrá como duración cuatro años y se integrará de acuerdo a lo previsto en la presente Ley. Su conformación e instalación se realizará a través convocatoria pública que al efecto emita el Congreso del Estado de Baja California Sur a través de la Comisión Permanente de





XV LEGISLATURA INICITIVA CON PROYECTO DE DECRETO Infraestructura a las organizaciones e instituciones señaladas en el artículo siguiente.

Artículo 103.- El Observatorio Ciudadano, se integrará por:

- I. Un representante de la Confederación Mexicana de la Industria de la Construcción en el Estado (CMIC);
- II. Un representante del Colegio de Ingenieros en el Estado;
- III. Un representante del Colegio de Arquitectos en el Estado;
- IV. Un representante del Colegio de Peritos Valuadores del Estado de Baja California Sur;
- V. Un representante de la carrera de Ingeniería Civil del Instituto Tecnológico de La Paz;
- VI. Un Representante de la carrera de Arquitectura del Instituto Tecnológico de La Paz; y
- VII. Un representante de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

En su integración se deberá respetar el principio de paridad de género, esto es, no podrá estar integrado con más de 60% de personas del mismo sexo.

Artículo 104.- El Observatorio Ciudadano, podrá constituir las Delegaciones Municipales que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y para su conformación, su Presidente Ejecutivo, a propuesta del Pleno, podrá formular las invitaciones correspondientes a ciudadanos o instituciones del sector privado, social o académico para que participen en el desarrollo de los trabajos que realizan las distintas Comisiones.

Los integrantes del Observatorio Ciudadano, deberán conducirse en el desempeño de sus atribuciones con objetividad, imparcialidad, honestidad, responsabilidad y manejar en forma confidencial aquella documentación o información que por razón de su naturaleza y contenido pueda producir algún daño, peligro o afectación a personas o instituciones.

Artículo 105.- Corresponde al Observatorio Ciudadano, las siguientes:





XV LEGISLATURA

INICITIVA CON PROYECTO DE DECRETO

- Ser órgano de consulta, opinión y propuestas de medidas para las Dependencias y Entidades;
- II. Proponer el diseño, implementación y evaluación de planes, programas, políticas y directrices en materia de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas:
- III. Observar que el presupuesto asignado a las Dependencias y Entidades, se aplique adecuadamente, haciendo las recomendaciones conducentes para su correcto destino y uso;
- IV. Presentar propuestas de reglamentación en la materia del presente reglamento ante las instancias correspondientes;
- V. Solicitar a las autoridades competentes la información que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos;
- VI. Proponer la oportuna integración, instalación y funcionamiento de las Delegaciones Municipales que el Observatorio Ciudadano, considere necesarias;
- VII. Elaborar, publicar y distribuir trimestralmente, el órgano informativo del Observatorio Ciudadano, difundiendo las actividades de participación ciudadana en la materia, así como datos estadísticos de la materia;
- VIII. Proporcionar seguimiento y evaluación a los programas, proyectos y acciones de las Entidades y Dependencias en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
 - IX. Promover la realización de estudios e investigaciones que sean pertinentes, a fin de analizar los datos, cifras, indicadores o estadísticas que se generen sobre aspectos relacionados con los programas, proyectos y acciones de las Entidades y Dependencias en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
 - X. Fungir como foro de consulta, para el estudio, análisis y deliberaciones de los asuntos específicos relacionados con los objetivos y fines de la presente Ley, y sobre aquellos problemas que en materia del presente reglamento aquejen a los habitantes del Estado;





XV LEGISLATURA

INICITIVA CON PROYECTO DE DECRETO

- XI. Formular propuestas de obras y acciones que puedan ser financiadas con recursos de carácter Federal, Estatal o Municipal;
- XII. Impulsar la participación ciudadana en la orientación y aplicación de los recursos, coadyuvar en la realización de eventos de carácter informativo y formativo, y a fomentar la cultura de la legalidad, de la denuncia ciudadana y de la prevención o autoprotección, estableciendo mecanismos que permitan incorporar las propuestas sociales;
- XIII. Canalizar, a las instancias correspondientes, las quejas y problemas o inquietudes expresadas por la ciudadanía que no sean materia de su competencia;
- XIV. Emitir, las recomendaciones conducentes, opinar sobre los proyectos de reglamentos, planes, circulares y disposiciones administrativas de carácter general que sean sometidos a su consideración en vía de consulta;
- XV. Formular y aprobar su reglamento interno para el funcionamiento del Observatorio Ciudadano, así como fijar las políticas y programas que habrá de ejecutar, y
- XVI. Las demás que le atribuyan las demás disposiciones legales.

Artículo 106.- Las Entidades y Dependencias deberán proporcionar al Observatorio Ciudadano, la información que le facilite el cumplimiento de su objeto y funciones.

Artículo 107.- Las recomendaciones emitidas por el Observatorio Ciudadano, de ningún modo tendrán el carácter de vinculantes e imperativas, sin demerito de lo anterior, las Entidades y Dependencias, estarán obligadas a expresarse en algún sentido, justificando las razones de su proceder, y deberán agregar la recomendación al expediente respectivo relativo a la Obra Pública o Servicios Relacionados con las Mismas.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrara el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.





XV LEGISLATURA

INICITIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Segundo.- El Congreso del Estado deberá expedir la Convocatoria para la conformación del "Observatorio Ciudadano de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas" en un plazo que no exceda de 120 días hábiles siguientes a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero.- Una vez constituido el "Observatorio Ciudadano de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas", contara con un plazo de 60 días hábiles, para expedir su Reglamento Interno.

DADO EN PALACIO LEGISLATIVO, SALA DE SESIONES "GRAL. JOSE MARIA MORELO Y PAVON" DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE

DIP. ING. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO